

Sesión n° 2.011 Extraordinaria.

Celebrada el 3 de Febrero de 1965.

Se abre la Sesión a las 15 horas.

Presidencia del señor Molina; asisten los Directores señores Benítez, Bulnes, Giménez, Maira, Smits, Suárez, Undurraga, Vergara, Vinagre y Jarrur; El Vice Presidente señor Massad; el Gerente General señor Ibáñez; el Fiscal Secretario señor Villarroel y el Secretario de Actas señor Reyes. Asiste además el Gerente del Departamento de Estudios don Jorge Marshall.

A proposición del Presidente, se suspende la Sesión y se constituye la Sala en Comité de Estudios, con el fin de continuar analizando los proyectos de acuerdo sobre Colocaciones Bancarias y Descuentos de Letras al Público.

A las 18.15 se reabre la Sesión.

El Vice Presidente manifiesta que, habiéndose llegado a acuerdo en el Comité de Estudios acerca de los proyectos que han sido sometidos a su consideración, corresponde al Directorio sancionarlos oficialmente.

En mérito de lo expuesto, el Directorio adopta los siguientes acuerdos:

Colocaciones Bancarias.-

a) Sínea de Crédito.-

1.- Se entenderá como "Síneas de Crédito según Presupuesto de Caja", en adelante denominadas Síneas, el régimen de créditos que se establezca a través de Convenios entre uno o varios Bancos Comerciales, y/o el Banco del Estado de Chile y una persona natural o jurídica que se dedique a actividades de la industria, extractiva, manufacturera o de Servicios, y del comercio, en este texto llamada Empresa, en el cual se acuerde lo siguiente:

a) La Empresa se obliga, mientras dure la vigencia del Convenio, a realizar todos sus pagos al contado y a entregar al Banco o a los Bancos, participantes en el Convenio, la totalidad de los documentos que conforman todos sus ingresos para su cobranza y abono a la Sínea pactada. El o los Bancos exigirán que las Empresas acrediten periódicamente, con la documentación necesaria, el cumplimiento de las obligaciones que les imponga el Convenio.

b) El Banco o los Bancos se obligan a proveer de recursos a la Empresa en una cantidad máxima y en una distribución en el tiempo que se determine según los antecedentes que proporcione el presupuesto financiero de la misma.

2.- El Banco Central promoverá la concertación de Síneas que se pacten en conformidad a las modalidades que más adelante se indican y con las limitaciones que se señalan.

3.- Las Síneas pactadas consolidarán inicialmente el pasivo de la Empresa registrado al 30 de noviembre de 1964, hasta un monto máximo del 85% de las siguientes obligaciones:

a) Préstamos con letras;

b) Sobrejuros;

c) Documentos por pagar;

d) Documentos descontados por la Empresa;

e) Cartas de crédito;

f) Cualquiera otro tipo de crédito bancario no incluido en las letras anteriores.

En los casos en que el monto de estas líneas exceda de E° 500.000.- los Bancos, antes de pactarla, deberán solicitar una visación previa del Banco Central. Sin esta visación previa no podrán los Bancos recurrir a los créditos a que se refieren los números 10 y siguientes:

4°.- Para los efectos del cómputo máximo de la línea se excluirán las Boletas de Garantía y los avales.

5°.- El monto máximo señalado para la línea, podrá ser incrementado, a partir del 30 de Noviembre de 1964, en el mismo porcentaje que establezca el Directorio del Banco Central para el incremento mensual de las colocaciones de los Bancos, a que éstos deben ceñirse para tener derecho a optar a los préstamos que la Institución otorga destinados a cubrir déficit de encaje.

6°.- Los Bancos podrán pactar libremente sus líneas, de acuerdo al presupuesto financiero que le presente el peticionario. Estos presupuestos cubrirán las operaciones correspondientes a un año pero serán actualizados trimestralmente, conteniendo los antecedentes para discutir las condiciones de renovación de las líneas.

7°.- Los Bancos darán preferencia en el otorgamiento de líneas a aquellas Empresas que a través del procedimiento indicado, se comprometen a reducir sus precios en términos reales y/o a incrementar el volumen físico de su producción.

8°.- En la utilización de las líneas los Bancos podrán operar a través de los diversos tipos de créditos actualmente vigentes.

9°.- Los Bancos no podrán, por ahora, pactar líneas por una cuantía superior al 30% de su colocación total.

10°.- El Banco Central concederá préstamos a los Bancos que tengan pactadas líneas en conformidad a los términos señalados anteriormente y por los montos y condiciones que más adelante se indican.

11°.- Los préstamos que otorgue el Banco Central a los Bancos para cubrir parte del monto girado a través del sistema de líneas se otorgarán por medio de operaciones de cambios y estarán gravados con un interés del 10% anual. Un monto igual a estos préstamos se deducirá del aumento de las colocaciones de cada Banco para el cálculo de la expansión mensual que autorice el Banco Central en relación a las ayudas para cubrir déficit de encaje.

Estos créditos serán otorgados a 90 días plazo, como máximo, pudiendo renovarse, previa negociación.

12°.- El Banco Central fijará un margen total de préstamos a los Bancos, dentro del cual asignará cuotas a las distintas ramas de la actividad económica y determinará, para cada caso, el porcentaje de los créditos concedidos efectivamente por los Bancos, que podrá re-financiar.

13°.- Las cuotas señaladas en el párrafo anterior serán prorrateadas entre los diversos Bancos en proporción a sus colocaciones totales al 30 de Noviembre de 1964.

14°.- Se entenderá que los Bancos que dentro de un plazo de 90 días no hayan otorgado líneas por un monto que les dé derecho a solicitar de la cuota asignada conforme a los términos de los párrafos 11 y 12, como mínimo un 30%, que no se interesa por operar en esta forma y la Superintendencia redistribuirá proporcionalmente entre los Bancos restantes, el saldo no ocupado en la actividad respectiva.

El plazo se contará desde la fecha en que se comunique la asignación de cuotas.

15°.- Facúltase al Comité Ejecutivo para otorgar los préstamos señalados en el párrafo 10°., de acuerdo con las normas establecidas en los números anteriores.

16°.- La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas e impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema.

El beneficiario del crédito deberá proporcionar a este Organismo todos los antecedentes que se le soliciten.

1°.- Transitorio. - El Banco Central concederá, por ahora, préstamos por un monto de E° 10.000.000.- sumados al 90% de las sumas en que se reduzcan las operaciones de descuento de letras con el público con relación al nivel que esas colocaciones tenían al 31 de Diciembre de 1964.

2°.- Transitorio. - Mientras el Directorio permanezca en receso, el Comité Ejecutivo podrá cursar operaciones que, individualmente, no excedan, para cada rama de la actividad económica, del 40% del monto señalado en el artículo anterior. Estas operaciones se realizarán por vía experimental y servirán como antecedente para determinar, posteriormente, los montos y normas de detalle que resulten adecuados para el funcionamiento del sistema que se establece en los números anteriores.

b) Préstamos Populares. -

Establéciese un sistema especial de créditos, denominado "Préstamos Populares", cuyo objetivo será estimular las actividades de los pequeños empresarios y ayudar a los núcleos familiares, en determinados casos de emergencia, con lo cual se propenderá a una aplicación generalizada y reglamentada de auxilios a los sectores que, usualmente, no tienen acceso al crí-

ditos bancarios. Este mecanismo debe considerarse con un criterio amplio, desde el momento que su creación constituye una reiteración de principios inspirados en el propósito de servir a grupos marginados a quienes legítimamente la comunidad debe ayudar en forma rápida y expedita. Las normas rígidas en este caso particular, desvirtuarían dichos propósitos.

Los "Préstamos Populares" serán otorgados por las Empresas bancarias para cumplir los objetivos específicos que más adelante se indican a personas naturales cuyo destino se controlará rigurosamente.

Debe corresponder en lo posible, a los Ejecutivos de las instituciones de crédito, debidamente instruidos y calificados por la Dirección del respectivo Banco, interpretar fielmente la finalidad que se persigue y mediante un trato directo y personal con el peticionario, calificar la procedencia de las operaciones de acuerdo con las normas que se consignan y muy especialmente con el espíritu que los anima.

1°.- El Banco Central promoverá la incorporación de los "Préstamos Populares" en las operaciones bancarias en forma generalizada y de acuerdo con las modalidades y limitaciones que más adelante se indican.

2°.- Los préstamos serán de tres categorías, habida consideración a la situación patrimonial del solicitante o a la renta del grupo familiar y se otorgarán de acuerdo con las siguientes pautas:

Categoría "A". - Patrimonio inferior a 150 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no exceda de seis sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 8 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar gastos calificados de familia.

Categoría "B". - Patrimonio inferior a 150 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no exceda de 7 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 12 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar adquisiciones con fines productivos directos o indirectos para mejoras del ingreso de las familias.

Categoría "C". - Patrimonio superior a 100 sueldos vitales mensuales e inferior a 200 sueldos vitales mensuales o renta del grupo familiar que no sobrepase 9 sueldos vitales mensuales.

Los créditos serán de un máximo de 20 sueldos vitales mensuales y estarán destinados a financiar adquisiciones que mejoren el ingreso de profesionales y de familias.

Los sueldos vitales indicados serán los que rijan para el Departamento de Santiago.

3°.- Los préstamos a que se ha hecho referencia anteriormente se perfeccionarán

con pagarés o letras y su giro se realizará a nombre del vendedor del bien o servicio que el solicitante deba cancelar. Sólo excepcionalmente se otorgarán giros directos al deudor.

4°.- El interés que las empresas bancarias cobrarán por estos créditos no será superior al que normalmente apliquen para sus operaciones ordinarias.

5°.- Los Bancos podrán pedir el aval de personas calificadas u otras seguridades para garantizar el reembolso oportuno del crédito.

6°.- Estos préstamos se otorgarán sólo de acuerdo con los antecedentes personales relacionados con la actividad y seriedad del interesado.

7°.- Estos préstamos serán otorgados sólo con servicio mensual y no podrá tenerse más de uno vigente, para lo cual los Bancos intercambiarán informaciones sobre las operaciones otorgadas y canceladas.

8°.- El Banco Central concederá créditos a las empresas bancarias que hayan otorgado "Préstamos Populares" por un monto no superior a la cantidad que resulte de sumar €° 1.000.000.- al 10% de las reducciones que se registren en sus descuentos de letras al público, con respecto al monto contabilizado al 31 de Diciembre de 1964.

9°.- El financiamiento que otorgue el Banco Central a los Bancos para cubrir hasta el 75% del monto girado a través de estos préstamos, estará gravado con un interés del 10%. Un monto igual a este financiamiento se deducirá del aumento de las colocaciones de cada Banco para el cálculo de la expansión mensual que autorice el Banco Central en relación a las ayudas para cubrir déficit de encaje.

10°.- La cantidad señalada en el párrafo 8° será prorrateada entre los diversos Bancos en proporción a sus colocaciones al 30 de Noviembre de 1964.

11°.- Se entenderá que los Bancos que dentro de un plazo de 90 días no hayan otorgado "Préstamos Populares" por un monto que les dé derecho a solicitar de la cuota asignada conforme a los términos de los párrafos 8° y 9°, como mínimo un 30%, que no se interesan por operar en esta forma y la Superintendencia redistribuirá proporcionalmente entre los Bancos restantes el saldo no ocupado en la actividad respectiva.

El plazo se contará desde la fecha en que se comuniqué la asignación de cuotas.

12°.- Se faculta a la Jura Directiva del Banco Central para cursar

los créditos a que se refieren los N.ºs. 8.º y 9.º de este acuerdo.

13.º - La Superintendencia de Bancos supervigilará el cumplimiento de estas normas o impartirá las instrucciones necesarias para la operación del sistema.

Descuento de Letras
al Público. -

1.º - Autorízase al Comité de Operaciones para descontar letras correspondientes a liquidaciones o pagos a cuenta de próximas entregas de productos de la cosecha 1964/1965, o anteriores, que más abajo se indican y a los plazos máximos que se señalan:

| | |
|-------------|----------|
| Trigo | 210 días |
| Avozo | 180 " |
| Cebada | 180 " |
| Maíz | 180 " |
| Leguminosas | 180 " |
| Lanas | 180 " |
| Remolacha | 180 " |
| Seche | 90 " |

2.º - Fijase el límite máximo de descuento de letras de ganado a no más de 90 días plazo a las Ferias en una suma igual al saldo total que tengan estas operaciones en el Banco al 3 de Febrero de 1965. El Comité de Operaciones distribuirá esta cuota entre las diversas Ferias, que operan con el Banco.

3.º - El margen anterior se reducirá a partir del 1.º de Mayo próximo en un 10%. mensual.

4.º - Autorízase a la Gerencia General para redescontar letras a los Bancos comerciales y al Banco del Estado de Chile procedentes de la liquidación de la próxima cosecha de vinos (1964-1965), o anteriores, presentadas por productores a cargo de bodegueros de vino, incluyéndose las cooperativas en sus casos y cuyos plazos de vencimiento, al cursarse el descuento, esté comprendido entre 90 y 180 días. La cuota máxima de redescuento será de E. 2.500.000. - El Banco Central cobrará por estas operaciones el interés del 12% anual.

La cuota señalada en el párrafo anterior será prorrateada entre los diversos Bancos en proporción a sus colocaciones al 30 de Noviembre de 1964.

Los Bancos dispondrán de un plazo de 90 días para hacer uso de un 30%, como mínimo, de la cuota asignada conforme a los términos de los párrafos anteriores. Si en el plazo señalado, contado desde la fecha de la Circular de la Superintendencia de Bancos que ponga en vigencia este Acuerdo, un Banco no hubiere hecho uso de la cuota que le corresponde en una tasa superior al 30%, se entenderá que no se interesará por operar con cargo a esta cuota y la Superintendencia redistribuirá proporcionalmente entre los Bancos restantes, el saldo no ocupado.

Los Bancos que deseen acogerse a estas franquicias deberán justificar ante el Banco Central que mantienen en cartera letras de igual origen y con los mismos requisitos por un monto equivalente al 100 % del total de las letras que presenten para su redescuento.

5.º - Se deroga cualquier acuerdo anterior que se refiera a descuentos de letras con el público, con excepción de las letras que se entreguen para abonar a préstamos Varrants y de aquellas incluídas en las líneas especiales de créditos autorizadas por el Directorio a diversas actividades tales como CAP, COVENSA, Industria Carbonífera, etc.

Artículo transitorio. - Se faculta al Comité de Operaciones para que, previa calificación, dé curso a las solicitudes de descuento de letras que han quedado pendientes de Comités efectuados con anterioridad a las presentes resoluciones, sin sujeción a las normas de este acuerdo.

Billetes del Banco - Adquisición de Papel.

El Gerente General, solicita autorización para importar de la firma Portals Std. de Soudres, 4.000 resmas de papel del tipo de 24 billetes por pliego y 2.000 resmas de 15 billetes por pliego, material que es necesario para mantener un stock prudente de papel para la fabricación de billetes.

El valor aproximado de esta adquisición es de \$ 54.000.- CiF, a lo que habría que agregar los gastos de despacho de Aduana y flete hasta Santiago.

En mérito de lo expuesto, se acuerda adquirir de la firma Portals Std. de Soudres las siguientes partidas de papel para la fabricación de billetes:

4.000 resmas de 24 billetes por pliego con un total de 2.000.000 de pliegos; y
2.000 resmas de 15 billetes por pliego con un total de 1.000.000 de pliegos.

El valor total de esta importación, calculado en base a las últimas adquisiciones efectuadas, asciende aproximadamente a \$ 54.000.- CiF, a lo que habría que agregar los gastos de despacho de Aduana y flete hasta Santiago.

Casa de Moneda de Chile -

Anticipo ley N.º 11.543 art. 2.º - Acuñación de monedas.

Da cuenta, el señor Ibáñez, de una comunicación enviada por la Casa de Moneda de Chile, en que solicita que, en virtud de las disposiciones del art. 2.º de la ley N.º 11.543, el Banco

le conceda un anticipo de E° 200.000.-, con el objeto de atender a los gastos relacionados con la acuñación de monedas de bronce y de aluminio ordenadas por la Tustitución. Añega que, como saben los señores Directores, estos créditos se deducen a fines del semestre de la factura que dicho Organismo presente al Banco por ese concepto.

En mérito de lo expuesto, se acuerda conceder a la Casa de Moneda de Chile, en virtud de las disposiciones del art. 2° de la Ley N° 11.543, un anticipo de E° 200.000.- con el objeto de que atienda a los gastos relacionados con la acuñación de monedas de bronce y de aluminio que ejecute en cumplimiento de las órdenes impartidas por la Tustitución.

Este crédito, en su oportunidad, se deducirá de la factura que dicho Organismo presente al Banco por los conceptos señalados.

Personal.

Reglamento de Calificaciones.

El Gerente General manifiesta que, en cumplimiento de un acuerdo anterior, el Comité de Sueldos y Personal fue citado y se reunió el Viernes de la semana pasada, con el objeto de continuar considerando el Manual de Calificaciones que reemplazará al sistema actualmente vigente.

Manifiesta en seguida, que el Comité dió su aprobación a ese Manual y con respecto a la composición del Comité de Apelaciones que en él se crea, acordó sugerir al Directorio que quede integrado por el Presidente del Banco, que lo presidirá; el Revisor General de la Tustitución, el Sub Gerente de Personal, que actuará como Secretario y un representante de los empleados elegido por éstos, quienes también designarán un alterno para que lo subroque en casos de ausencia o imposibilidad. Se determinó, al mismo tiempo, que en aquellos casos en que el Revisor General o el Sub Gerente del Personal deban integrar el Comité, en carácter de calificador de primera instancia, serán subrogados por el Gerente de la Oficina de Santiago.

Señala por otra parte, el señor Ibáñez, que oportunamente se repartió a los señores Directores un ejemplar de este Manual, con el objeto de que lo conciernan en detalle y formularan las observaciones que su texto pudiera merecerles.

El señor Benítez, manifiesta que si bien es cierto que recibió oportunamente un ejemplar de este Reglamento, le resulta difícil dar una opinión por tratarse de un documento sumamente extenso. Por esta razón, añega, no le es posible pronunciarse sobre la materia. Pregunta en cambio, el señor Director, si el Delegado del Personal ha tenido conocimiento de este Manual y si ha dado su opinión respecto del nuevo sistema a implantarse.

El señor Ibáñez, le informa que la Directiva de la Asociación de Funcionarios conoce en general el proyecto y hace ver que existe

verdadera urgencia de poner, cuanto antes, en vigencia el nuevo sistema, ya que es indispensable calificar al personal entre los meses de Febrero y Marzo próximos con el objeto de que esté cumplida esta labor oportunamente y pueda utilizarse la calificación si es necesario efectuar algunos movimientos o ascensos en la Planta.

Hace presente, además, que en el mes de Enero se efectuaron algunos movimientos que hubo que hacerlos en base a calificaciones que tenían más de un año de vigencia.

El señor Massad, agrega a lo anterior, que el Racionalizador del Banco consultó en detalle sobre esta materia con la Directiva de la Asociación de Funcionarios, que es elegida por los empleados del Banco a través de todo el país y de la que el Delegado del Personal de la Oficina de Santiago es miembro, por derecho propio, sin que se le formularan observaciones de importancia.

El señor Benítez, es de opinión que debe consultarse también, a todos los delegados del personal de las Sucursales y Agencias del Banco.

El señor Ibáñez, sugiere que, sin perjuicio de hacer las consultas indicadas por el señor Benítez, el Directorio dé su aprobación al nuevo Reglamento en esta oportunidad, ya que, si se espere la opinión de todos los Delegados del Personal del país, ello causaría un retraso bastante considerable y por las razones que ha expuesto, es indispensable contar con el nuevo sistema en este mes.

Señala, además, que este punto fué discutido ampliamente en el Comité de Sueldos, por lo que propone que en el caso de que los empleados, a través de sus representantes, formulen objeciones de fondo al nuevo sistema, que hicieran necesario, a juicio del Comité de Sueldos y Personal, introducirle modificaciones fundamentales, las calificaciones que se practiquen en base a estas nuevas normas se dejarían sin efecto, de manera que los movimientos o ascensos que hubiera necesidad de realizar, antes que el Directorio apruebe el Reglamento definitivo, se harían en base a las últimas calificaciones practicadas.

El señor Benítez, expresa que no es su deseo entorpecer la labor de calificación, que estima indispensable debe estar terminada a comienzos del año, pero desea dejar constancia que sus observaciones se fundamentan en el hecho de que, en

este nuevo Reglamento, está contemplado sólo el punto de vista del empleador.

El señor Mañá, declara que intervino en el estudio de este Manual, a pesar de su excesiva extensión y comparte la opinión del señor Benítez sobre la materia. Por tal razón, acepta la sugerencia del Gerente General, en el sentido de que este Manual sea aprobado en principio, por el Directorio y entre tanto, se consulte al personal a través de sus delegados.

Lo anterior, termina expresando el señor Director, regía siempre que se deje constancia que, como lo ha manifestado el señor Ibáñez, estas calificaciones no se aplicarían sin conocer previamente la opinión favorable de los empleados.

En mérito de lo expuesto y con el voto en contra del señor Benítez, el Directorio acoge las proposiciones del Comité de Sueldos y Personal y de la Mesa Directiva y otorga su aprobación al "Manual de Calificaciones para Funcionarios Administrativos del Banco Central de Chile", que reemplazará al Reglamento de Calificaciones vigente, un ejemplar del cual, debidamente autenticado por el Secretario, queda archivado junto a los antecedentes de la presente Acta.

Se resuelve, al mismo tiempo, consultar la opinión del personal del Banco acerca de este nuevo sistema de Calificaciones, a través de los Delegados del Personal y de la Asociación de Funcionarios de la Sustitución y, entretanto, proceder a calificar al personal conforme a las pautas señaladas en el Manual.

En el caso de que el personal formule objeciones de fondo al nuevo sistema, que hicieren necesario, a juicio del Comité de Sueldos y Personal, introducir modificaciones fundamentales, las calificaciones que se practiquen en base a estas nuevas normas se dejarían sin efecto, de manera que los movimientos o ascensos que hubiere necesidad de realizar antes de que el Directorio apruebe el Reglamento definitivo, se harían en base a las últimas calificaciones practicadas.

Créditos Bancos Pri-
vados Norteamericanos.

Declaración sobre tasa de interés. - El Gerente General, recuerda que en Sesión celebrada el 9 de Diciembre último, el Directorio acordó contratar con un grupo de seis Bancos Norteamericanos préstamos por un total de U\$ 45.000.000.- pagaderos en ocho cuotas semestrales sucesivas que vencerían en Enero y Julio de cada uno de los años 1966, 1967, 1968 y 1969, debiendo pagarse la primera cuota el 10 de Enero de 1966.

En esa oportunidad, continúa, se estableció que el interés que devengarían estos préstamos sería del 6 $\frac{1}{4}$ % anual y de 7 $\frac{1}{4}$ %, también anual, en caso de mora, debiendo pagar el Banco, además de dicho interés, una comisión de $\frac{1}{4}$ de 1% anual, a contar desde el 15 de Diciembre de 1964, sobre la parte no utilizada del préstamo hasta la fecha de giro.

Expresa, enseguida, que en el convenio firmado el 11 de Diciembre de 1964, se estableció, a pedido de los bancos participantes, que la tasa sería la más alta que resulte de aplicar un 6 1/4 % anual o de sumar 1 1/2 % anual a la tasa básica (prime rate) del First National City Bank en operaciones de préstamos a 90 días, a firmas de reconocida solvencia, la que, actualmente, es del 4,5 % anual, lo que significa, en este momento, un 6 % anual. A este interés habría que adicionarle el 1 % anual en caso de mora. Sería necesario, en consecuencia, que el Directorio complementara su acuerdo anterior en tal sentido.

En mérito de lo expuesto, el Directorio resuelve aclarar el Acuerdo adoptado en Sesión N° 2.003, de 9 de Diciembre de 1964, por el cual se autorizó la contratación con un grupo de seis Bancos Norteamericanos de préstamos por un total de US\$ 45.000.000.-, en el sentido de que la tasa de interés que devengarán estos créditos será la más alta que resulte entre a) 6 1/4 % anual y b) 1 1/2 % anual sobre la tasa básica (prime rate) del First National City Bank en operaciones de préstamos a 90 días a firmas de reconocida solvencia. La tasa resultante se recargará en un 1 % anual en caso de mora.

Los demás términos del referido acuerdo permanecen inalterados.

Se deja constancia que a las resoluciones anteriores concurrieron con su voto favorable los 10 Directores presentes, siendo 3 de ellos de representación fiscal.

Kreditanstalt fuer
Wiederaufbau.-

Inmodificación Convenio de Créditos. - El Jefe General, expresa que la Kreditanstalt fuer Wiederaufbau de Alemania, ha comunicado su resolución de conceder una próroga, hasta fines del año 1966, para el pago de la cuota por DM. 33.333.000.- que debía cancelarse el 17 de Febrero del presente año, conforme a los términos del Convenio por DM. 100.000.000.- suscrito con dicho Organismo.

Los demás términos de este Convenio no sufren modificación alguna.

Para los efectos señalados, es necesario que el Directorio faculte al Embajador de Chile en Bonn y/o a quien le reemplace en calidad de Encargado de Negocios de nuestro país en Alemania, para que suscriba, en representación del Banco Central, un Convenio que dé constancia de la próroga referida, como asimismo, para que firme todos los instrumentos necesarios para estos efectos, sin perjuicio de las facultades que la Ley

Organica de la Institucion otorga al Presidente y/o Vicepresidente del Banco para firmar, en conjunto con el Gerente General, el pagaré o la letra que puedan emitirse en sustitución del documento original con vencimiento al 14 de Febrero de 1965.

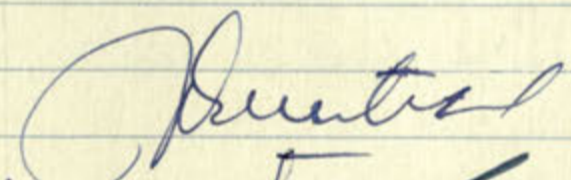

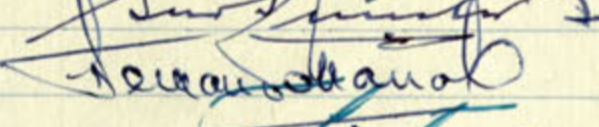
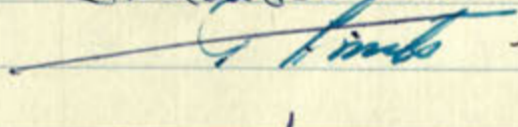
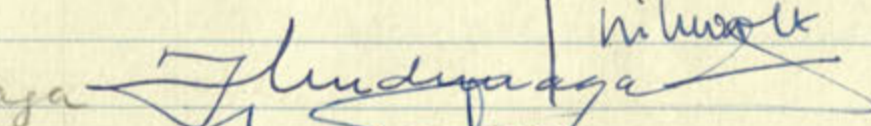
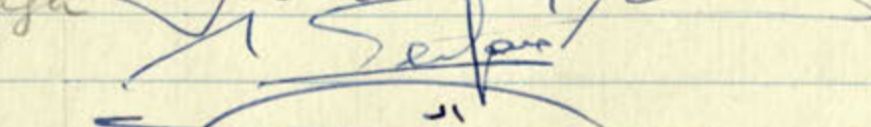





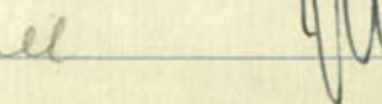
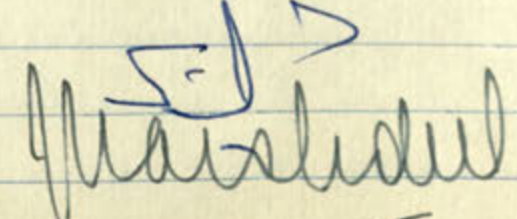


En mérito de lo expuesto, el Directorio toma nota que la Kreditanstalt fueri Wiederaufbau de Alemania, ha resuelto conceder una próroga, hasta fines del año 1966, para el pago de la cuota por DM. 33.333.000. - que debía cancelarse el 14 de Febrero del presente año, conforme a los términos del Artículo III Párrafo 1º del Convenio de Crédito por DM. 100.000.000. - suscritos con dicho Organismo.

Se resuelve facultar al Embajador de Chile en Bonn y/o a quien lo reemplace en su calidad de Encargado de Negocios de nuestro País en Alemania, para que, en representación del Banco Central, suscriba un Convenio que dé constancia de la próroga referida, como asimismo, para que firme todos los instrumentos necesarios para estos efectos, sin perjuicio de las facultades de que dispone el Presidente y/o Vicepresidente del Banco, en conjunto con el Gerente General de la Institución, para firmar el pagaré o letra que pueda emitirse en sustitución del documento original, con vencimiento al 14 de Febrero de 1965.

Los demás términos del Convenio permanecerán inalterados.

Al acuerdo anterior concurrieron con su voto favorable los 10 Directores presentes, siendo tres de ellos de representación fiscal.

Se levanta la Sesión a las 18.15 horas.

| | |
|-----------|--|
| Benitez |  |
| Burbes |  |
| Ginesta |  |
| Maira |  |
| Smits |  |
| Suarez |  |
| Munduraga |  |
| Vergara |  |
| Vinagre |  |
| Jarur |  |
| Molina |  |
| Massad |  |
| Ibañez |  |
| Villaruel |  |
| Marshall |  |